



RESOLUCION NÚMERO 167 DE 2023
(13 de marzo de 2023)

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de la convocatoria pública N° 005 de 2023".

La Gerente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Acuerdo Nro. 002 de 2020, que regula el Estatuto Interno de Contratación y la resolución Nro. 015 de 2021 Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado y, en atención a las necesidades del Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y

CONSIDENRANDO

I. COMPETENCIA.

Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Lo anterior conforme lo establecido en las Ordenanzas No. 005 del (29 de Julio) de 2020, **'POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'**".

Que de igual forma encontramos que la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2021, *"Por medio del cual se expidió el manual de procesos y procedimientos de contratación"* en donde se establece en su artículo 3 que el régimen jurídico en materia contractual se regirá por las normas del derecho privado artículo 194 de la ley 100 de 1993, en cumplimiento de artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la resolución N°5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Considerando que la junta directiva adoptó el estatuto de contratación de la ESE, mediante el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2020.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y MOTIVACION.

Que La empresa social del estado (ESE) E.S.E. Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, como así se establece en su acto de creación, ordenanza Nro. 005 de 29 de julio de 2020 y como Institución prestadora de los servicios de salud, alineado con su misión y visión, debe prestar la atención integral a la población con calidad, eficiencia y oportunidad, razón por la cual debe contemplar todas las acciones necesarias para proveer al usuario y su familia de un ambiente limpio y seguro, en el marco de la normatividad legal vigente y requisitos de habilitación

La Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Lo anterior conforme lo establecido en las Ordenanzas No. 005 del (29 de Julio) de 2020, **'POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'**".

Que, el principal objetivo de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de condiciones hospitalarias de excelencia, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el desarrollo de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos

1

1

Que el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país; siendo así la institución debe garantizar la implementación de un programa de mejoramiento continuo.

Que, Para poder dar cumplimiento a cabalidad con las metas y objetivos formulados por el Plan de Desarrollo y disminuir los índices de Morbilidad y mortalidad Departamental, es necesario llevar a cabo ejecución de los programas extra hospitalarios, llevando la salud a los habitantes antes de instaurada la enfermedad, y no los habitantes a los servicios de salud una vez estos están enfermos, como se hace tradicionalmente, realizando actividades dirigidas a fortalecer la baja complejidad de la atención en salud del departamento para la adopción de una adecuada cultura de autocuidado, mitigación y/o rehabilitación de la enfermedad en la comunidad, Es pertinente proponer la implementación y/o adopción de un modelo Atención Primaria en Salud (APS) para el departamento de San Andrés. Después de la revisión de varios modelos de atención primaria se considera que para el departamento el modelo de atención domiciliaria es el indicado.

Que teniendo en cuenta el contrato celebrado en Colombia compra eficiente entre la Secretaria de Salud Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con el objeto IMPLEMENTACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE SALUD EN CASA TODOS POR UN NUEVO COMIENZO con numero de contrato CO1.PCCNTR.4073787 se hace indispensable que la Empresa Social del Estado (ESE) implemente este programa, para dar alcance a una serie de servicios que afronta las causas biopsicosociales, económicas y políticas de la ausencia sanitaria, que como misión integra la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, como determinantes del alcance y de la preservación de la salud, que consiste en llevar y aplicar las estrategias de salud hasta la intimidad de las viviendas, permitiendo determinar la realidad social y sanitaria de la población, por ende, mejorar la comunicación entre el individuo y su familia, con sus saberes, costumbres y patrones culturales.

Que mediante estudio previo se justificó la necesidad y la conveniencia de la contratación cuyo objeto es: "LA ADQUISICIÓN DE FICHAS FAMILIARES IMPRESAS NECESARIAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y BROCHURES PARA LA SOCIALIZACIÓN DE LA IMPLEMENTACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE SALUD EN CASA TODOS POR UN NUEVO COMIENZO DE LA POBLACIÓN DE LA ISLA DE SAN ANDRES.

Que el día (02) de marzo 2023, La Gerente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, público mediante el subsitio otorgado a la entidad en la página <https://www.sanandres.gov.co> de la Gobernación Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Convocatoria Pública Nro. 005 de 2023, cuyo objeto **"LA ADQUISICIÓN DE FICHAS FAMILIARES IMPRESAS NECESARIAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y BROCHURES PARA LA SOCIALIZACIÓN DE LA IMPLEMENTACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE SALUD EN CASA TODOS POR UN NUEVO COMIENZO DE LA POBLACIÓN DE LA ISLA DE SAN ANDRES"**.

Que, se determinó como presupuesto oficial estimado del proceso y posible valor del contrato la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$860.000.000) M/CTE.**, está exenta de IVA, forman parte de los estudios previos los documentos técnicos del proyecto que se mencionan a continuación.

Que el (08) de marzo de 2023, en el acto de cierre de proceso y apertura de propuestas y se verificó la presentación de una (01) propuesta del siguiente proponente:

	OFERENTE N° 1	REPRESENTANTE LEGAL
ÍTEM	MGS KIGISTIC SAS NIT: 900814324-1	JONATHAN ROOSEVELT MELENDEZ CHANCEZ

Que, dentro del plazo señalado, se realizó las correspondientes evaluaciones de requisitos habilitantes de índole jurídico, económico, técnico y financiero de la propuesta presentada por el único proponente conforme al cuadro anterior.

N°					
	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESUMEN INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA	RESUMEN INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICO	RESUMEN INFORME DE EVALUACIÓN FINANCIERO	RESUMEN INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICO
1	MGS LOGISTIC SAS NIT: 900814324-1	Habilitado	Habilitado	Habilitado	Habilitado

Que según lo resumido por los diferentes informes de evaluación de la única (1) propuesta presentada; se encuentra habilitada para contratar.

Que se recomendó efectuar la adjudicación del proceso cuyo objeto es: **"LA ADQUISICIÓN DE FICHAS FAMILIARES IMPRESAS NECESARIAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y BROCHURES PARA LA SOCIALIZACIÓN DE LA IMPLEMENTACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE SALUD EN CASA TODOS POR UN NUEVO COMIENZO DE LA POBLACIÓN DE LA ISLA DE SAN ANDRES"**, en relación a los bienes ofertados por el PROPONENTE MGS LOGISTIC SAS, por el valor total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TREINTA PESOS (\$854.160.030) M/CTE. Conforme a los pormenores establecidos en los informes de evaluación que forman parte del expediente, al único proponente la empresa denominada MGS LOGISTIC SAS.

Que en merito a lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la adjudicación del Proceso convocatoria pública N° 005 de 2023, cuyo objeto es: **"LA ADQUISICIÓN DE FICHAS FAMILIARES IMPRESAS NECESARIAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y BROCHURES PARA LA SOCIALIZACIÓN DE LA IMPLEMENTACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE SALUD EN CASA TODOS POR UN NUEVO COMIENZO DE LA POBLACIÓN DE LA ISLA DE SAN ANDRES"**, al proponente MGS LOGISTIC SAS., identificado con el NIT N°: 900.814.324-1, representado por el señor JONATHAN ROOSEVELT MELENDEZ SANCHEZ, identificado con la CC N° 18.008.588 expedida en San Andrés, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TREINTA PESOS (\$854.160.030) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al adjudicatario, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato en el término establecido, quedará en favor de la (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en calidad de sanción, el valor asegurado de la Garantía de Seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 inciso 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la isla de san Andrés a los días, trece (13) días del mes de marzo de 2023.


MARIA CLAUDIA BRACHO BALCAZAR
Gerente

1

2

3